



Expediente No. 2018-265

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

22 DE NOVIEMBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **YESENIA CABRERA AVILES** contra **METROTEL S.A.** hoy **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, informándole que la parte demandada interpuso recurso de reposición contra la providencia adiada 08 de junio de 2021. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y la vista el expediente digital, procede el Despacho a resolver las solicitudes existentes en los siguientes acápites.

i) Del control de legalidad.

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que, la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto de 08 de junio de 2021, por medio del cual se inadmitió la contestación de la demanda; así las cosas sería del caso proceder al estudio de las peticiones existentes dentro del sub-examine; no obstante, en virtud del artículo 132 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ha evidenciado una irregularidad, que debe ser declarada, antes de proceder a resolver cualquier solicitud que obre dentro del sub-lite.

Pues bien, a través de la providencia del 08 de junio de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la contestación de demanda, indicando que la misma obedecía a la falta de poder para actuar en representación de la entidad llamada a juicio; no obstante, se evidencia que fue aportado junto con el escrito de contestación, poder general conferido por la representante legal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, a través de escritura pública No. 41 del 09 de enero de 2020¹.

Lo anterior, llevó a que por error involuntario se adoptara la decisión descrita, como también se ordenó requerir a la parte demandante para que notificara a la Empresa Metropolitana de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, la cual fue absorbida por COLOMBIA

¹ Documento 07. Pág. 84 y s.s. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Cabe aclarar que la presente demanda se encuentra dirigida únicamente contra la empresa METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SIGLA METROTEL S.A. E.S.P. la cual fue absorbida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., conforme al certificado de existencia y representación legal, donde se extrae que por escritura pública No. 769 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2020, inscrita el 28 de mayo de 2020 bajo el No. 02572966 del libro IX, se configuró la situación legal descrita.

2

Se permite aclarar el Despacho que, el error involuntario descrito; es una decisión que no ata al juez ni a las partes y que en consecuencia, no es vinculante, recuérdese, de conformidad al artículo 48 del C.P.T y de la S.S le corresponde al Juez, con las facultades de dirección del proceso previstas en el articulado, agotada una etapa y previo a dar inicio a la siguiente, ejercer control de legalidad dentro del proceso, para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Corolario a lo expuesto, el Despacho dejará sin efectos el auto de fecha 08 de junio de 2021, y en su lugar Por haberse presentado la contestación de la demanda por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional del derecho Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, como apoderado judicial de la parte demandada, en los efectos del poder conferido.

Finalmente, respecto a la impugnación presentada por la parte demandada, resulta necesario indicar que, el Despacho se abstendrá de impartir tramite sobre el mismo, pues lo anterior resulta inane en razón a las consideraciones consignadas en líneas que anteceden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos la providencia del 08 de junio de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SERVICIOS PÚBLICOS SIGLA METROTEL S.A. E.S.P., hoy COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. número 115.489 del C.S. de la J, para que actué dentro de la Litis en representación de la parte demandada hoy COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

CUARTO: SEÑALAR el martes 13 de septiembre de 2022 a la hora de la 01:30 P.M., como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 41

CBB